

Circular de Asesoramiento

<p>Tema: Inspecciones y Certificaciones Anuales en vehículos ultraligeros privados.</p>	<p>CA N°: CA-AIR-103-001/2022</p> <p>Fecha: 21 de marzo de 2025</p> <p>Revisión: Segunda</p> <p>Página 1 de 13</p>
---	---

1. Propósito

- a) Esta circular de asesoramiento corresponde a una fuente de Material Explicativo y de Interpretación (MEI) y Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC) a secciones específicas del [RAC-103 Decreto N° 31884-MOPT de veinte de enero de dos mil cuatro y sus reformas](#), con la cual se pretende brindar un entendimiento claro y puntual de las personas autorizadas a realizar las Inspecciones Anuales y Certificaciones de Aeronavegabilidad en vehículos ultraligeros operando en condición privada bajo el [RAC-103](#).
- b) Esta circular aclarará los lineamientos, requisitos y periodo de cumplimiento para la presentación de las Certificaciones e Inspecciones Anuales requeridas por el [RAC-103](#).

2. Antecedentes

- a) Desde hace varios años cuando se desarrolló y publicó el [RAC-103](#), se estableció en el mismo, el requisito de la presentación de una Certificación e Inspección Anual para los vehículos ultraligeros operando en condición privada, mas no se concretó el desarrollo del material guía para dar cumplimiento a este requisito, generando un desconocimiento interno y externo por parte de la industria en relación con los formatos que deberían ser presentados a la DGAC. Por consiguiente, la industria por varios años ha venido presentando diferentes formatos o listas de verificación sin existir estandarización al respecto.
- b) Esta condición ha venido generando complicaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos del [RAC-103](#), vinculado a los formatos y estructuras de las Certificaciones que deberían presentarse anualmente a la DGAC, adicional a la inquietud generalizada de aquellas personas autorizadas a firmar estos documentos.
- c) Como parte de los antecedentes que se han generado en este ámbito, es importante mencionar que el [RAC-103](#) contempla las Asociaciones Deportivas Recreativas de Vehículos Ultraligeros en operación privada, las cuales, mayormente, serían las encargadas de las inspecciones anuales a través del encargado de mantenimiento de estas; sin embargo, en el país no se logró consolidar de manera eficiente estas sociedades para el control del mantenimiento en este tipo de aviación.

- d) Es importante rescatar como parte de la historia en la aviación de ultraligeros, que nunca se creó una licencia de mantenimiento de aeronaves ultraligeras que solventara los problemas que se presentaron al no tener durante varios años personal licenciado TMA bajo el [RAC-LPTA](#) con experiencia y certificaciones para brindar mantenimiento a este tipo de aeronaves.
- e) En la última revisión al [RAC-21 Decreto Ejecutivo N° 28642 del 11 de mayo de 2000 y sus reformas](#), se incluyó la [sección 21.139](#) posibilitando la emisión de certificados de aeronavegabilidad especial restricto sin fecha de vencimiento, para aeronaves deportivas livianas que cumplan con un estándar consensuado de fabricación o sean poseedores de una certificación de fabricación (hojas de datos de certificado de tipo). Dicho esto, las aeronaves ultraligeras que cumplan con lo indicado en esta sección y sean poseedoras de un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido, de forma adicional se considerarán como LSA's y por ende al contar con un Certificado de Aeronavegabilidad Especial, deberán cumplir con lo establecido en las regulaciones [RAC-02 Reglas Generales de Operación y Vuelo Decreto N° 28436-MOPT de 9 de Marzo de 2000 y sus reformas](#), [RAC-21, RAC-43 Decreto N° No 27880-MOPT de 06 de mayo de 1999 y sus reformas](#) y el [RAC-45 Decreto N° 44600-MOPT de 25 de junio de 2024](#), según corresponda.
- f) Para una mejor comprensión de esta Circular de Asesoramiento se adjuntan las secciones de la regulación utilizadas como bases para el desarrollo de este documento:

1) [RAC-103.17: Requisitos de Operación.](#)

d) El vehículo ultraligero en actividad privada no requiere para su operación de un certificado de aeronavegabilidad especial expedido por la DGAC. Sin embargo, la asociación deportiva/recreativa a la que pertenece, o su propietario autorizado, debe certificar anualmente, ante la DGAC, la condición técnica del vehículo ultraligero, por medio de un técnico en mantenimiento de aeronaves con licencia expedida según el RAC-LPTA.

2) [RAC-103.53: Autorización de aeronavegabilidad.](#)

Ninguna asociación deportiva/recreativa de vehículos ultraligeros permitirá la operación de estos vehículos sin una autorización de aeronavegabilidad vigente (inspección anual), expedida anualmente por el encargado de Mantenimiento de la asociación deportiva/recreativa o por un técnico en mantenimiento de aeronaves con licencia expedida según el RAC-LPTA. Para su expedición, cada propietario debe presentar una declaración en la que manifieste que, por su propia cuenta o con la asistencia del encargado de Mantenimiento de la asociación, cumple los siguientes requisitos:

- a) El vehículo ultraligero y sus sistemas (motor, instrumentos, etc.) deben estar en perfecto estado de funcionamiento y operación.*
- b) Deben haberse cumplido los servicios de mantenimiento periódicos y obligatorios determinados por el fabricante. Se puede aprobar un programa de mantenimiento preparado por la asociación, que siga las prácticas aeronáuticas estándares.*
- c) Deben haberse cumplido todas las disposiciones contenidas en los boletines técnicos obligatorios de estructura, motor, sistemas, etc., publicados por el fabricante.*
- d) La autorización de Aeronavegabilidad debe incluir lo siguiente:*

- 1- Número de identificación asignado por la DGAC
 - 2- Marca y modelo de la vehículo
 - 3- Marca y modelo del motor
 - 4- Número de plazas
 - 5- Limitaciones de operación
 - 6- Fecha, nombre y firma del responsable de mantenimiento
 - 7- Detalle de la inspección realizada y de la condición encontrada
- e) La DGAC brindará la orientación necesaria a los encargados de mantenimiento de las asociaciones deportivas/recreativas, con el fin de lograr la mayor uniformidad posible en la expedición de estas autorizaciones.
- 3) RAC-103.43: Registros y responsabilidades de las asociaciones deportivas/recreativas de vehículos ultraligeros.
- f) Cada asociación deportiva/recreativa debe designar a un responsable de Mantenimiento, que posea experiencia en el mantenimiento de vehículos ultraligeros, así como conocimientos comprobados que le permitan realizar un eficiente desempeño de las funciones señaladas en este reglamento.
- 4) RAC-21.139: Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial- aeronaves deportivas livianas-LSA
- a) Propósito. La DGAC podrá emitir un certificado de aeronavegabilidad especial para la utilización de las aeronaves deportivas livianas en actividades relacionadas con vuelos recreativos, para aquellas aeronaves que no cumplen apropiadamente o del todo los códigos de aeronavegabilidad indicados en la [sección 21.105](#), pero que satisfacen los estándares consensuados de ASTM.
- b) Elegibilidad. Para obtener un certificado de aeronavegabilidad especial en categoría de aeronave deportiva liviana:
1. El solicitante debe presentar:
 - i) Las instrucciones de operación de la aeronave;
 - ii) Los procedimientos de inspección y mantenimiento de la aeronave;
 - iii) Una declaración de conformidad del fabricante, tal como se describe en el Párrafo (c) de esta Sección;
 - iv) Un suplemento de instrucción de vuelo de la aeronave; y
 - v) Los registros de mantenimiento, según se detalla en el Párrafo (d):
 2. La aeronave debe ser inspeccionada por la DGAC y encontrada en condiciones de operación segura.
- c) La declaración de conformidad del fabricante debe:
1. Identificar la aeronave con marca, modelo, número de serie, clase, fecha de fabricación y normas consensuadas aplicables (ASTM);
 2. Declarar que la aeronave cumple con lo previsto en las normas consensuadas aplicables;
 3. Declarar que la aeronave está conforme con los datos de diseño del fabricante y está de acuerdo con el sistema de aseguramiento de la calidad según las normas consensuadas aplicables;
 4. La declaración de que el fabricante va a vigilar y corregir las deficiencias relativas a la seguridad operacional a través de la

emisión de directivas de seguridad y de un sistema de aeronavegabilidad continuada que cumpla con las normas consensuadas; y

5. *La declaración de que el producto está de acuerdo a un procedimiento de ensayo de producción, con las normas consensuadas, y:*
 - i) Ha sido ensayada en tierra y en vuelo;*
 - ii) Ha encontrado el desempeño de la aeronave aceptable; y*
 - iii) Ha determinado que la aeronave se encuentra en condiciones de operación segura.*
- d) *Los registros de mantenimiento sobre:*
 1. *modificaciones o reparaciones hayan sido realizadas de conformidad con los procedimientos aprobados;*
 2. *la implementación de los boletines de servicio/operacionales*
 3. *componentes, partes o materiales instalados, estén acordes con los requisitos de diseño, aprobados para la aviación o por el fabricante, de igual forma si se le han instalado componentes o partes que no han excedido su vida límite operacional (horas, ciclos, aterrizajes, tiempo calendario.) y se pueden establecer sus tiempos de uso o vida acumulada; y*
 4. *las inspecciones y servicios en los intervalos prescritos en el Programa de Mantenimiento del fabricante."*

3. Aplicación

- a) La presente circular está dirigida a la industria aeronáutica la cual será responsable del mantenimiento de vehículos ultraligeros en condición privada. Sean estos:
 - 1) Propietarios de vehículos ultraligeros
 - 2) Operadores responsables del mantenimiento.
 - 3) TMA con licencia emitida bajo el [RAC-LPTA vigente](#).
 - 4) Personal de mantenimiento en vehículos ultraligeros.

4. Efectividad

- a) La presente circular de asesoramiento será efectiva a partir de su publicación en los medios oficiales de comunicación de la DGAC. Esto en cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento [“7P11 Versión 35 sección 2.7”](#).
- b) La presente circular de asesoramiento reemplaza en su totalidad a la [CA No. CA-AIR-103-001-2022 revisión original de fecha 27 de octubre de 2022](#), “Inspecciones y Certificaciones Anuales en vehículos ultraligeros privados”.
- c) Las declaraciones y documentos presentados por el interesado que no cumplan con los formatos establecido es esta circular serán rechazados por la DGAC, por consiguiente, aquellas aeronaves y propietarios responsables que no cumplan con este requisito se podrán ver expuestos a sanciones y suspensiones de operación de sus aeronaves, con base en lo establecido por el [RAC-103 sección 103.55](#).

4.1. Página de aprobaciones.

Elaborado por: Unidad de Aeronavegabilidad	21 de marzo de 2025	
	Fecha	
	Juan Miguel Soto Eduarte	
	Ingeniero de Aeronavegabilidad	

Revisado por: Jefatura Unidad de Aeronavegabilidad	21 de marzo de 2025	
	Fecha	
	Luis Jiménez Campos	
	Nombre	

Revisado por: Jefatura Proceso de Regulación Aeronáutica	21 de marzo de 2025	
	Fecha	
	Miguel Alonso Solano García	
	Nombre	

Revisado por: Departamento de seguridad Operacional	21 de marzo de 2025	
	Fecha	
	Luis Diego García Palma	
	Nombre	

Aprobado por: Director General de Aviación Civil de Costa Rica	21 de marzo de 2025	
	Fecha	
	Marcos Castillo Masis	
	Nombre	

4.2. Tabla de Contenidos

Contenido	
1. Propósito.....	1
2. Antecedentes	1
3. Aplicación	4
4. Efectividad	4
4.1. Página de aprobaciones.	5
4.2. Tabla de Contenidos	6
Contenido	6
5. Siglas, Abreviaturas y definiciones.....	7
5.1. Abreviaturas.....	7
5.2. Definiciones.....	7
6. Material Explicativo y de Interpretación (MEI).....	7
6.1. Personas autorizadas a realizar Inspecciones Anuales.	8
6.2. Declaración anual de aeronavegabilidad.	8
6.3. Programa de Mantenimiento Aprobado	8
7. Método Aceptable de Cumplimiento (MAC).	9
7.1. TMA + Mecánico cualificado.	9
7.2. Exenciones (RAC-103.7)	9
8. Formatos.....	9
8.1. Formulario para la inspección anual vehículo ultraligero privado, 7F622.....	10
8.2. Formulario para la declaración anual de aeronavegabilidad vehículo ultraligero privado, 7F623.	11
8.3. Formulario para la revisión de un Programa de Mantenimiento RAC-103, F621.	12
9. Referencias.....	13

5. Siglas, Abreviaturas y definiciones.

5.1. Abreviaturas

- a) **CA:** Circular de Asesoramiento.
- b) **CR:** Costa Rica
- c) **DGAC:** Dirección General de Aviación Civil.
- d) **EWIS:** Sistema de Interconexión de Cableado Eléctrico (electrical wiring interconnect system).
- e) **LSA:** Aeronaves Deportivas Ligeras.
- f) **OMA RAC-145:** Organización de Mantenimiento Aprobada RAC-145.
- g) **PM:** Programa de Mantenimiento.
- h) **RAC-LPTA:** Reglamento Aeronáutico Costarricense para la Emisión de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico.
- i) **TBO:** Tiempo entre overhaul.
- j) **TMA:** Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.
- k) **TM-1:** Técnico en Mantenimiento tipo 1.
- l) **TM-2:** Técnico en Mantenimiento tipo 2.
- m) **TT:** Tiempo total.

5.2. Definiciones

- a) **Aviónico:** Técnico en Mantenimiento con especialidad en aviónica. El cual cuenta con una licencia de TMA emitida bajo el RAC-LPTA.
- b) **Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido:** corresponde al documento emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad de la DGAC con el que se certifica la condición aeronavegable del vehículo ultraligero, dicho certificado se mantendrá vigente en cumplimiento de las condiciones indicadas por el [RAC-21](#).
- c) **Cualificado:** en términos de este documento entenderemos por cualificado, al técnico en mantenimiento que cuente con experiencia comprobable y certificaciones correspondientes que demuestren un conocimiento en el mantenimiento del vehículo ultraligero.
- d) **Habilitación:** Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.
- e) **Overhaul:** El mantenimiento de repaso mayor (Overhaul) es una compleja tarea que abarca el trabajo en las estructuras, interiores, sistemas y aviónica. Los elementos que componen la aeronave se montan y se desmontan, ateniéndose a un procedimiento de revisiones que siguen normativas nacionales e internacionales y tomando como variable fundamental la cantidad de horas de vuelo con la finalidad de renovar el componente a sus parámetros originales.

6. Material Explicativo y de Interpretación (MEI)

- a) En esta sección se desarrolla el procedimiento y se explican los requisitos y métodos para el cumplimiento de esta Circular de Asesoramiento en aras de dar cumplimiento a las secciones del [RAC-103](#) vinculantes a la Inspección Anual y Certificación de Aeronavegabilidad para vehículos ultraligeros operando en condición privada.
- b) De los artículos [RAC-103.17 \(d\)](#), [RAC-103.43 \(f\)](#) y [RAC-103.53](#) se desprende que el dueño o Asociación Deportiva Recreativa donde esté inscrita una aeronave ultraligera

privada deberá, además de efectuar el mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante, certificar anualmente el estado de aeronavegabilidad de esta. Para ello requiere tener la asistencia de un técnico con licencia en mantenimiento aeronáutico que haya sido expedida de acuerdo con el [RAC-LPTA](#) Licencias al personal técnico aeronáutico vigente. Además, debe poseer experiencia y conocimientos comprobables en esas aeronaves.

6.1. Personas autorizadas a realizar Inspecciones Anuales.

- a) Según lo indicado en las secciones [RAC-103.17 \(d\)](#), [RAC-103.43 \(f\)](#) y [RAC-103.53](#), las únicas personas autorizadas a realizar las Inspecciones Anuales en vehículos ultraligeros privados serán los siguientes:
 - 1) Técnico TMA con licencia emitida bajo el [RAC-LPTA](#), sea esta MT-1, MT-2 o Aviónica, adicionalmente esta persona deberá contar con:
 - i) Experiencia comprobable y certificaciones vigentes del entrenamiento recibido en el modelo de la aeronave y su motor.
 - 2) Encargado de mantenimiento de una asociación deportiva recreativa, que cumpla con el requisito indicado en el [párrafo anterior 6.1 a\) 1\)](#).
- b) La presentación de la inspección y declaración anual deberá ejecutarse y presentarse anualmente a la DGAC mediante el uso de los Formularios:
 - 1) “[7F622, Inspección Anual Vehículo Ultraligero Privado](#)”; [sección 8.1](#) de esta CA.
 - 2) “[7F623, Declaración Anual de Aeronavegabilidad Vehículo Ultraligero Privado](#)”, [sección 8.2](#) de esta CA.

6.2. Declaración anual de aeronavegabilidad.

- a) La declaración de aeronavegabilidad requerida en la sección [RAC-103.53](#) deberá ser presentada por el propietario de la aeronave en colaboración con la persona autorizada a realizar la [Inspección Anual \(sección 6.1\)](#), esto debido a que se pretende que ambos documentos (Inspección Anual y Declaración de Aeronavegabilidad) sean enviados a la DGAC para su revisión y archivo correspondiente.
- b) La Declaración Anual busca el compromiso del propietario en dar fe sobre la condición de Aeronavegabilidad Continuada del vehículo ultraligero del cual es responsable, mediante un documento oficial vinculado a la Inspección Anual.
- c) En aras de facilitar y unificar los temas que deben ser incluidos en la Declaración Anual se deberá utilizar el Formulario “[7F623, Declaración Anual de Aeronavegabilidad Vehículo Ultraligero Privado](#)”, [sección 8.2](#) de esta CA.

6.3. Programa de Mantenimiento Aprobado

- a) El Programa de Mantenimiento forma parte de los elementos a ser contemplados en las Declaraciones e Inspecciones Anuales respecto al cumplimiento de los Manuales del Servicio del fabricante, por lo cual, corresponderá al propietario del ultraligero contar con un PM aprobado por la DGAC.
- b) El Programa de Mantenimiento Aprobado será el documento oficial adecuado al vehículo ultraligero en el cual se identificarán todos los elementos aplicables al mantenimiento de la aeronave, para mantener la misma en condiciones seguras de operación.
- c) El presente requisito se establece con base en las regulaciones [RAC-21.139 d\) 4.](#) y [RAC-103.53 b\)](#), esto de forma homologa a la exigencia establecida por el [RAC-02.409](#) en cuanto al obligación de contar con un PM aprobado por la DGAC de CR.
- d) El desarrollo de la estructura de un PM deberá basarse en la guía de verificación del [MIA RAC-119](#) o bien se recomienda usar la estructura descrita en esta CA mediante

el Formulario “7F621, Revisión del Programa de Mantenimiento RAC-103”, sección 8.3 de esta CA.

7. Método Aceptable de Cumplimiento (MAC).

- a) En esta sección se explican métodos aceptables para el cumplimiento de esta circular de asesoramiento en aras de dar cumplimiento a las secciones del **RAC-103** vinculantes a la Inspección Anual y Certificación de Aeronavegabilidad para vehículos ultraligeros operando en condición privada.

7.1. TMA + Mecánico cualificado.

- a) Debido a que actualmente no se cuenta con una licencia de TMA para ultraligeros, el **RAC-103** delega la potestad de realizar las Inspecciones Anuales en los Técnicos TMA que cuenten con un licencia emitida bajo el **RAC-LPTA**, siempre y cuando los mismos cuenten con experiencia y atestados que demuestren sus cualificaciones. Pese a esto, es de conocimiento de la DGAC de CR que actualmente existen muy pocos TMA licenciados con experiencia en este ámbito, por lo cual esta autoridad como estado soberano plantea un MAC en el cual estaría permitiendo el trabajo en conjunto (unificado) de un TMA con licencia y un técnico cualificado (experiencia comprobable más certificación de su entrenamiento vigente) para realizar las Inspecciones Anuales de vehículos ultraligeros en operación privada.

7.2. Exenciones (RAC-103.7)

- a) Sin detrimento de la buena labor que ha realizado algún personal técnico no licenciado, estos quedarían excluidos de poder continuar realizando inspecciones anuales si no cumplen con los procedimientos descritos en esta CA, por consiguiente y como medio último quedará a criterio de la DGAC el determinar el otorgamiento temporal de exenciones a los interesados con previa justificación.
- b) Esta potestad de la DGAC radicará en casos muy puntuales, bien justificados y que se determine una necesidad por parte de la industria la cual no puede ser solventada.
- c) De ser requerido, el operador o interesado podrá solicitar una excepción a la normativa vigente en caso de que requiera desviarse de algún requisito aplicable según el reglamento correspondiente.
 - a. En cumplimiento del procedimiento “7P11 Regulación Aeronáutica”, bajo la sección **RAC-103.7**.

8. Formatos.

- a) A continuación se establecen los formularios a utilizar según corresponda.
 - 1) Los Formularios referidos en esta sección, estarán controlados por el Sistema de Gestión “SAGEC” para facilidad de revisiones futuras. Por lo cual se debe utilizar la versión más reciente al documento referido.

8.1. Formulario para la inspección anual vehículo ultraligero privado, 7F622.

- a) Esta lista de verificación será controlada por el Sistema de Gestión “SAGEC” para facilidad de revisiones y adicionalmente se posteará en la página web de la DGAC para poder ser descargada por parte de la industria o interesado. Se anexa la siguiente imagen solo como referencia.

Logo de la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.

**DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL
DE COSTA RICA**

**INSPECCIÓN ANUAL VEHÍCULO ULTRALIGERO PRIVADO
DGAC-AIR-103-Anual**

Datos del TMA.	
Nombre del técnico TMA:	_____
Tipo y numero de la licencia TMA:	_____
Fecha de la inspección:	_____
Datos de la aeronave.	
Matrícula:	_____
Propietario:	_____
Horómetro (TT):	_____
Fabricante:	_____
Modelo:	_____
Serie:	_____
TC o Estándar de Fabricación:	_____
Año de fabricación:	_____
Número del Certificado de Aeronavegabilidad:	_____
Datos del propietario	
Operador o propietario:	_____
Contacto (e-mail o teléfono):	_____

Formulario: 7F622 Inspección Anual Vehículo Ultraligero Privado.
Revisión Primera: 10 de marzo 2025

Página 1 de 5

8.2. Formulario para la declaración anual de aeronavegabilidad vehículo ultraligero privado, 7F623.

- a) Esta lista de verificación será controlada por el Sistema de Gestión “SAGEC” para facilidad de revisiones y adicionalmente se posteará en la página web de la DGAC para poder ser descargada por parte de la industria o interesado. Se anexa la siguiente imagen solo como referencia.


DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

*Declaración Anual de Aeronavegabilidad
Vehículo Ultraligero Privado, 7F623.*

Mediante la presente yo (*nombre del propietario*) documento de identidad (cédula de identidad, DUI, o similar) propietario del vehículo ultraligero Matricula (*Matricula*) Serie Número (*serie*) en pleno juicio de mis facultades y compromisos como responsable por el mantenimiento de la aeronave descrita anteriormente, doy fe de lo siguiente en cumplimiento del requisito establecido por la regulación RAC-103.53:

- a) *El vehículo ultraligero y sus sistemas están en perfecto estado de funcionamiento para desarrollar una operación segura.*
- b) *Se han cumplido con los servicios de mantenimiento periódicos y obligatorios descritos en el Programa de Mantenimiento Aprobado de la aeronave en cumplimiento de las recomendaciones del fabricante.*
- c) *Se han cumplido con los todas las disposiciones contenidas en los boletines de servicio aplicables y publicados por el fabricante.*
- d) *Se han cumplido con los todas las directivas de aeronavegabilidad aplicables publicadas por el estado certificador.*
- e) *La aeronave está conforme a la hoja de datos de certificado de tipo o estándar consensuado de diseño y fabricación.*
- f) *Las modificaciones o reparaciones han sido realizadas de conformidad con los procedimientos aprobados.*
- g) *Los componentes y partes son controlados y no han excedido su vida límite operacional.*
- h) *La aeronave ha pasado su inspección anual de forma satisfactoria.*

Adicionalmente me comprometo a notificar a la Unidad de Registro Aeronáutico de la DGCA de CR en caso de realizar un cambio de propietario de la aeronave.

Se firma la presente en la ciudad de (Provincia) con fecha (Fecha dd/mm/yy).

(Nombre del propietario)
Responsable del mantenimiento

Nota: Para notificaciones favor utilizar el siguiente medio de comunicación como vía oficial de contacto:

- 1) Correo electrónico: _____
- 2) Teléfono: _____

Formulario: 7F623 Declaración Anual de Aeronavegabilidad Vehículo Ultraligero Privado. Página 1 de 1
Revisión Primera: 10 de marzo 2025

8.3. Formulario para la revisión de un Programa de Mantenimiento RAC-103, F621.

- a) Esta lista de verificación será controlada por el Sistema de Gestión “SAGEC” para facilidad de revisiones. Se anexa la siguiente imagen solo como referencia.



**Revisión del Programa de Mantenimiento RAC-103.
Ultraligeros Privados**

Información General:

1. Propietario u Operador: _____

2. Matrícula de la aeronave: _____

3. Fecha: _____

4. Inspector AIR: _____

IMPORTANTE

1- En la columna de "Sección" se debe escribir la referencia del PM en la que se desarrolló ese elemento.
2- En la columna de "N/A" se debe escribir la justificación del porque no aplica.

El programa de mantenimiento de la aeronave debe contener como mínimo la siguiente información básica:		Sección	N/A
1)	Portada.		
2)	Denominación concreta utilizada por el operador o propietario para identificar el Programa de Mantenimiento, sean estos: > Edición. > Número de revisión y fecha.		
3)	Introducción del Manual.		
4)	Contenido o Índice.		
5)	Abreviaturas y definiciones.		
6)	Descripción de los procedimientos generales y objetivos del manual.		
7)	Se especifica la matrícula tipo / modelo y números de serie de la aeronave, al igual que sus motores y hélices. Número de certificaciones, TCDS, o estándar consensuado de fabricación.		
8)	El nombre y dirección del operador o propietario y los datos de la OMA o técnico designado para cumplir con el mantenimiento de la aeronave.		
9)	Una declaración firmada por el responsable del mantenimiento o el propietario, donde se establezca que la aeronave referida: > Será mantenida de acuerdo con el PM, y que este documento será revisado y actualizado conforme a las actualizaciones y recomendaciones del fabricante y los estándares especificados en las instrucciones de mantenimiento del titular del certificado de tipo.		
10)	Referencia de los documentos y sus revisiones, utilizados para el desarrollo del PM.		
11)	Control de revisiones del PM.		
12)	Lista de páginas efectivas.		
13)	Desarrollo de las actividades de mantenimiento según las recomendaciones del fabricante de la aeronave, motores y hélice. > Inspecciones periódicas o programadas. > Inspecciones regulatorias (inspección anual y certificación). > Inspecciones no programadas (especiales)		

Formulario: 7F621 Revisión del Programa de Mantenimiento RAC-103. Página 1 de 2
Revisión Primera: 10 de marzo 2025

9. Referencias.

- a) En el desarrollo de esta circular se tomó como referencia los siguientes documentos:
 - 1) RAC-103, Reglamento de vehículos ultraligeros, Decreto N° 31884-MOPT de 20 de enero de 2004 y sus reformas.
 - 2) RAC-21, Reglamento sobre Procedimientos de Aceptación de Certificados de Productos Aeronáuticos, Decreto N° 28642-MOPT y sus reformas.
 - 3) RAC-LPTA Reglamento Aeronáutico Costarricense, Licencias al personal técnico aeronáutico.
 - 4) 7P11 Regulación Aeronáutica, Versión 35.